



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA



R.I.F. G – 200067365

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS”

GACETA MUNICIPAL

N° 009-23

CONCEJO MUNICIPAL “JULIO CÉSAR SALAS”

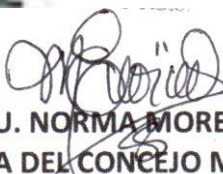
ÓRGANO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS” LOS DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO.

AÑO XXXIV	ARAPUEY 29 DE AGOSTO DE 2.023	ORDINARIA N° 13
-----------	-------------------------------	-----------------

SUMARIO

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS” DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.


ARGENIS MORENO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.


T.S.U. NORMA MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



El Concejo del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, en ejercicio de sus atribuciones legales contempladas en el Artículo 54 Numeral 1, 56 Numeral “b” sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
“JULIO CÉSAR SALAS” DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1: El objeto de esta Ordenanza es regular el impuesto sobre vehículos, el cual grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

ARTÍCULO 2: A los fines de este impuesto, se entiende por:

1. **Sujeto residente:** Quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
2. **Sujeto domiciliado:** Quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se consideraran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio.

ARTÍCULO 3: A los fines del gravamen previsto en esta Ley, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de domicilio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

ARTÍCULO 4: El impuesto sobre vehículos se causa el primero (1°) de enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



ARTÍCULO 5: La base impositiva que se tomará para la liquidación y determinación del impuesto sobre la base del valor será el valor original del mismo, determinado conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6: El impuesto consistirá en un porcentaje del valor original del vehículo o en una cantidad fija, determinados ambos conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza.

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales residentes o las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, que ejerzan por sí o a través de terceros en jurisdicción del Municipio, la titularidad de la propiedad de alguno de los vehículos indicados en el Artículo 27 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8: A los efectos de esta Ordenanza se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción del Municipio en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga en el Municipio el asiento principal de los negocios e intereses, o se tenga situada en su jurisdicción la sede o administración, a la cual destine el uso del referido vehículo.
2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio establecimientos tales como: sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.
3. Cuando se trate de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuya Terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio.
4. Cuando se sea concesionario de rutas de transporte público de pasajeros, otorgadas por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio en la ruta respectiva.
5. Cuando se sea propietario de vehículos dados en consignación, usufructo o arrendamiento con opción de compra, a cualquiera de los sujetos previstos en el artículo anterior, residente o domiciliado en el Municipio.

ARTÍCULO 9: Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



2. El arrendatario con opción a compra de vehículo, si fuere residente o domiciliado en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente el contrato respectivo.
3. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicados en el Municipio, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúan.

ARTÍCULO 10: Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirentes, por cualquier título, de vehículos cuya propiedad haya generado la obligación de pagar el impuesto.

CAPITULO I
DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11: Los contribuyentes, directamente o a través de las personas que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en el Artículo 18.

ARTÍCULO 12: La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud formulada, por escrito en los formularios especiales que suministrará la Oficina con competencia en Administración Tributaria. En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario del vehículo.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuere el caso.
3. Los datos completos que permitan identificar el vehículo: marca, modelo, año, color y seriales.
4. Identificación y domicilio del anterior propietario, si fuere el caso.
5. Valor de adquisición original del vehículo.
6. Uso a que se destinará el vehículo.

ARTÍCULO 13: Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del Certificado o Título de Propiedad del Vehículo, y de la solvencia Municipal del impuesto de vehículos, si para el momento de la inscripción se hubiese causado el impuesto en jurisdicción del Municipio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Cuando se trate de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse copia de la solvencia Municipal del impuesto sobre vehículos, expedida por la administración del Municipio correspondiente.

La falta de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos no exime del pago del impuesto que se hubiere causado conforme a lo previsto en los Artículos 2 y 4 de la Ordenanza.

ARTÍCULO 14: Con la solicitud y demás recaudos presentados se abrirá una ficha de inscripción del vehículo y dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá el certificado de inscripción del vehículo.

ARTÍCULO 15: Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

La desincorporación del Registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto de impuesto sobre vehículos.

Cuando se trate de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación y se condonará el pago de los montos causados y no exigibles al momento de producirse la causa de desincorporación.

ARTÍCULO 16: Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, deberá comunicársele tal circunstancia a la Administración Municipal con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro o de desincorporación del mismo si fuere el caso.

Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como en el domicilio o residencia del contribuyente o del responsable, deberá igualmente ser notificado a la Oficina con competencia en Administración Tributaria.

ARTÍCULO 17: La inscripción en el Registro no causará ningún impuesto, tasa ni contribución alguna, previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Oficina con competencia en Administración Tributaria antes de realizar el cobro del impuesto previsto en esta ordenanza deberá verificar que el contribuyente esté inscrito en la Base de Datos del referido Registro o en su defecto deberá incorporarlo previo al cobro respectivo del impuesto.

ARTÍCULO 18: La inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el Artículo 8.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo y en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el Artículo 8.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo y en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del Registro deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de haberse producido la causal respectiva.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19: Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículos, se formará el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 20: El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el Registro de Vehículos y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación y su domicilio o residencia.
2. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, utilizando a tal efecto las definiciones usados por los organismos nacionales.
3. Implantar controles para el seguimiento trimestral del pago del impuesto.
4. Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto por cada vehículo.
5. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que tienen actividades en el Municipio.
6. Identificar los contribuyentes o responsables que hayan perdido su condición de tales y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

ARTÍCULO 21: El Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporarse, en forma inmediata, las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



modificaciones que se produzca en la información dada en el Registro de Vehículo. La exclusión de contribuyentes del Registro sólo se hará después que la Administración Tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

ARTÍCULO 22: La Administración Tributaria Municipal realizará, anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos, para efectuar en este los ajustes necesarios.

Para mantener actualizado el Registro, la administración tributaria podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

ARTÍCULO 23: La Oficina con competencia en Administración Tributaria llevará, además, un Registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del impuesto sobre vehículos.

ARTÍCULO 24: La Oficina con competencia en Administración Tributaria exigirá a la Policía Nacional Bolivariana con competencia en Tránsito Terrestre, Notaría Pública, Registro Subalterno, distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio o que tengan agencias, sucursales o establecimientos, la remisión mensual de una Relación sobre la venta, enajenación y arrendamiento con opción de compra, de cualquier tipo de vehículos y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales y otros datos e identificación de vehículos, así como la identificación y dirección completa del comprador, o adquirente a Arrendatario con opción de compra. Asimismo, se les exigirá el envío de la información sobre los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, con indicación de los precios de venta, modelo, y de las personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan.

La información mensual exigida en este artículo deberá enviarse dentro de los primeros quince (15) días siguientes al último del mes a que se refiere la información. La Oficina con competencia en Administración Tributaria proveerá los formularios correspondientes.

TITULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPITULO I



SECCIÓN PRIMERA DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 25: El monto del impuesto, se determinará aplicando una cantidad fija anual y solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo ***tantas veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela***, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Descripción del Vehículo	Tarifa
1	Motos	5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Vzla.
2	Vehículos particulares hasta 5 puestos	10
3	Vehículos por puesto desde 5 a 10 puestos	15
4	Autobuses hasta 32 puestos	20
5	Autobuses con más de 32 puestos	25
6	Vehículos de Carga liviana (350 o similares)	25
7	Vehículos de Carga pesada (600 y 750)	30
8	Vehículos de Carga pesada (3 ejes)	45
9	Vehículos de Carga pesada (4 ejes)	60
10	Vehículos de Carga pesada (5 ejes o más)	75

A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en este artículo, se entiende por:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- 1) **Automóviles de uso particular:** los vehículos que se usen fines de lucro.
- 2) **Automóviles por puesto:** todo vehículo destinado al transporte de personas, con fines de lucro, cuya capacidad no sea mayor de cinco (5) a diez (10) puestos.
- 3) **Vehículos de carga liviana: (350):** Toda camioneta, camión, gandola o tren de vehículos destinados, o que puedan destinarse, al transporte de bienes y materiales.
- 4) **Carros por Puesto, Autobuses:** todo vehículo destinado a transporte de personas, de uso privado o para el servicio público de pasajeros, con capacidad de cinco (05) puestos o mayor de treinta (30) y treinta y dos (32) puestos.
- 5) **Motos y similares (Motocicletas, motonetas):** todo vehículo destinado al transporte de personas, con o sin fines de lucros, cuya capacidad no sea mayor de dos (2) puestos.

ARTÍCULO 26: Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser ajustadas anualmente con base en un estudio Técnico-financiero elaborado por la Dirección de Hacienda Municipal, con la aprobación de un Acuerdo en la Cámara Municipal, el cual será publicado en la Gaceta Municipal. Así mismo, la Oficina con competencia en Administración Tributaria se verá obligada a publicar al inicio de cada año, tanto en la Gaceta Municipal como a través de Carteles, la tabla actualizada con el monto de las tarifas del tributo aumentado.

ARTÍCULO 27: El monto del impuesto se liquidará por anualidades y se hará exigible por trimestres, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, y se pagará de acuerdo a las Disposiciones de la Ordenanza sobre Hacienda Municipal y a las de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 28: El impuesto liquidado por los obligados al pago, se pagará trimestralmente en la forma y dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO 29: El impuesto liquidado sobre la base de la determinación de oficio hecha por la Administración Tributaria, se pagará en su totalidad en una única porción.

ARTÍCULO 30: La falta de pago, o el pago incompleto del monto de cualquiera de las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



porciones, hará exigible la totalidad del saldo adecuado y no vencido, más los intereses moratorios y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 31: La transmisión de la Propiedad del Vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del saldo o porciones adeudadas y no vencidas.

ARTÍCULO 32: Los pagos que se hagan conforme a la liquidación o bien por determinación de oficio, será considerado como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resultare de las verificaciones posteriores que haga la Administración Tributaria

ARTÍCULO 33: Transcurridos los períodos de pago voluntario, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar, además, intereses moratorios a la rata establecida en el Código Orgánico Tributario aplicada sobre el monto del impuesto adeudado, más el recargo original al no cancelar en el primer plazo de pago que establece la Ordenanza sobre Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34: El Alcalde mediante decreto podrá acordar una rebaja hasta un máximo del Treinta por ciento (30%) del monto del impuesto, cuando el obligado pague la totalidad del monto liquidado por el año, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días del primer trimestre del año. Este beneficio se limitará a los trimestres no vencidos. En situaciones de precariedad económica en el municipio, esta rebaja podrá alcanzar hasta un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando, sea aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por la mayoría de sus miembros, el cual será publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 35: El pago del impuesto puede ser efectuado por los Contribuyentes o por los Responsables. También puede ser efectuado por un Tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos del Código Orgánico Tributario.

CAPITULO III

DE LAS FISCALIZACIONES Y EL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 36: Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones previstas.

ARTÍCULO 37: La Administración Tributaria podrá en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 38: La Administración Tributaria Municipal verificará trimestralmente las liquidaciones por concepto de impuestos y los montos recaudados en igual lapso,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



comparándolos con los datos del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 39: Quienes estén sujetos al pago del Impuesto deberán exhibir; en el vehículo respectivo, el Certificado de Solvencia por concepto de Impuesto sobre Vehículos. Será obligatorio la presentación del Certificado de Solvencia en aquellos casos en que, para fines de control Fiscal, así lo establezca el Alcalde mediante Reglamento.

ARTÍCULO 40: En el Reglamento se establecerán los requisitos y procedimientos necesarios para el Otorgamiento del Certificado de Solvencia. Los mismos podrán emitirse hasta por un año, cuando los contribuyentes hayan pagado las porciones exigibles en ese período.

TITULO IV

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 41: Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los Vehículos Propiedad de la República, el Estado y el Municipio.
2. Los Vehículos Propiedad de Misiones Diplomáticas cuya sede se encuentra en el Municipio.
3. Los Vehículos de uso Asistencial y Hospitalario, Ambulatorio y similar, que sean propiedad de Clínicas o Centros de Hospitalización y se utilicen, exclusivamente, para servicios a sus pacientes.
4. Los Vehículos destinados al Transporte Escolar, cuando sean propiedad de los Institutos Educativos y se destinen, exclusivamente, al traslado de los alumnos del mismo.

ARTÍCULO 42: Podrán ser exonerados del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Vehículos pertenecientes a Instituciones de Asistencia Social.
2. Los pertenecientes a la Beneficencia Pública.
3. Todos aquellos que sean calificados y declarados como tales por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43: El beneficio de la Excepción y el Otorgamiento de la exoneración dispensa del pago de impuesto pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44: Toda exoneración comenzará a tener efecto en el año Fiscal siguiente al de su otorgamiento.

TITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



ARTÍCULO 45: La notificación de actos efectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con las obligaciones tributarias, la Liquidación del Tributo, los Reparos, Fiscalizaciones y Sanciones Tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal, excepto los casos especiales previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 46: Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en la aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

TITULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 47: La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios y de la obligación de la Administración Tributaria de reintegrar lo recibido por pago indebido del Tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El cómputo del término para la prescripción así como el de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48: Las sanciones aplicadas en esta Ordenanza, se regirán según lo previsto serán sancionados en la forma prevista en este Artículo:

1. Quienes no inscribieron los Vehículos dentro del lapso previsto en el Artículo 18°, serán sancionados con multa hasta Diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, si el vehículo a inscribirse es de los que originan el impuesto determinable conforme al Artículo 31.
2. Quienes dejaren de presentar, dentro de los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza, con una multa equivale al Cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que le correspondería pagar, sin perjuicio de los montos que deban pagar por recargo o intereses moratorios.
3. Quienes no comunicaren a la Administración el cambio de los datos de identificación del vehículo, de transmisión de la propiedad del mismo, de cambio de domicilio del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a Cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la administración, deberán mostrar los documentos que se les exijan o falsifiquen o los presentasen incompletos, con multa equivalente a Cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
5. Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 24, con multa equivalente a Cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 49: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sean procedentes, las liquidaciones de oficio sobre base cierto o presunta, según el caso, con multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto del tributo dejado de percibir, si fuere el caso.
2. Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multa de cincuenta (50%) por ciento del monto de la rebaja o condonación acordada.
3. Que al realizar estimaciones de oficio o reparos apliquen tarifas impositivas inferiores o apliquen el impuesto fijo, sin realizar previamente la liquidación del impuesto sobre la base de la declaración o sobre la estimación de oficio, con multa de cincuenta por ciento (50 %) del monto del impuesto que resultare de la liquidación.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50: Los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 51: Las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se le aplicarán las normas sobre certificaciones de solvencia previstas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 52: Quienes tuvieren un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la administración tributaria del Municipio, sobre la aplicación de las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



normas contenidas en esta Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario, y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

ARTÍCULO 53: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 54: El Alcalde, mediante Reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollará y reglamentará las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 55: El Alcalde preparará y publicará en la Gaceta Municipal, los Reglamentos e Instructivos para la tramitación de solicitudes, peticiones, recursos y en general, toda información necesaria para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 56: El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde para que, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en las Ordenanzas y Reglamentos, celebre con los otros Municipios del Estado Mérida o con los Municipios de los otros Estados, acuerdos para la unificación de las tarifas del impuesto de vehículos.

Cuando el acuerdo que celebre el Alcalde modifique las tarifas previstas en estas ordenanzas, se requerirá la aprobación previa del Concejo Municipal y las tarifas unificadas que se acuerden deberán incorporarse al texto de la ordenanza a través de la respectiva modificación.

ARTÍCULO 57: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58: La Administración Tributaria Municipal, dentro de los Ciento Veinte (120) días continuos siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Municipal, deberá iniciar el Censo de Vehículos para actualizar el Registro Municipal de Vehículos. En consecuencia, se declara de **UTILIDAD PÚBLICA**, todo cuanto tienda a facilitar la cuantificación, calificación y verificación de los vehículos sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los particulares, personas jurídicas de derecho público y privado sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza, están obligados a registrar los vehículos de su propiedad ante la municipalidad, en el lapso de tiempo establecido. En caso contrario, se iniciará el proceso administrativo para regularizar su situación jurídica y de persistir, en su



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



condición irregular se harán acreedores de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que a bien tenga ejecutar la Municipalidad para reestablecer la situación infringida y resarcir el Patrimonio Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía y sus dependencias adscritas, conjuntamente con el Concejo Municipal y las Comisión Permanentes competentes, con la cooperación de los Cuerpos de Seguridad y Orden Público, ONG, Consejos Comunales, Empresas Privadas y ciudadanos en general, están obligados a prestar toda su colaboración a los fines de la implementación y el cumplimiento del Censo de Vehículos en el Municipio “Julio César Salas”.

ARTÍCULO 59: Quienes al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza se encontraren, conforme a las disposiciones de la misma, obligados a inscribir los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, deberán dar cumplimiento a la inscripción en los lapsos y conforme a los procedimientos que al efecto fije el Alcalde mediante Decreto, publicado en la Gaceta Municipal.

En todo caso, la inscripción realizada conforme a lo dispuesto en este artículo generará el pago de la tasa prevista en el artículo 17 y la falta de inscripción en el lapso que se fije según lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 53.

ARTICULO 60: La Municipalidad solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el ***tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela***, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61: El Municipio podrá celebrar Convenios de Cooperación Institucional, con el Servicio Autónomo de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), el o los Ministerios del ramo; el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T); el Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), así como, con Universidades Nacionales y otras instituciones públicas o privadas que garanticen el logro de los fines de esta Ordenanza, la seguridad jurídica de los bienes y el ordenamiento del tránsito en el Municipio “Julio César Salas”, sin menoscabo de la competencia atribuida al Municipio en la materia objeto de esta Ordenanza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



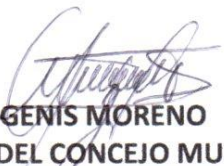
ARTÍCULO 62: Los Jueces, Notarios, y Registradores cuyas oficinas o jurisdicción abarquen o se encuentren en el Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar, conforme a la Ley, el otorgamiento de documentos de venta, cualquiera sea su modalidad o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir el comprobante de pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a Juzgados, Oficinas Notariales o Registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

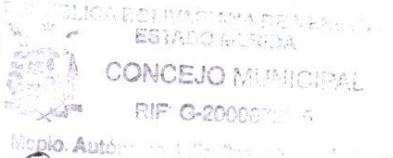

ARTÍCULO 63: Se deroga la Ordenanza Sobre Patente de Vehículos del Municipio Julio Cesar Salas del Estado Mérida de fecha: Once (11) de Febrero del año Dos mil Veinte (2020).

ARTÍCULO 64: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio “Julio César Salas” del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio “Julio César Salas”, en Arapuey a los **Veintinueve (29)** días del mes **Agosto** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ARGENIS MORENO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.



T.S.U. NORMA MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CESAR SALAS"
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Dado, Sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio "Julio César Salas" del Estado Bolivariano de Mérida, en Arapuey, a los **Treinta (30)** días del mes **Agosto** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Lic. GERARDO GREGORIO PEÑA SANTIAGO
C.I. V - 12.348.714
Alcalde del Municipio "Julio Cesar Salas"
Según Gaceta Oficial N° 0021 de fecha 03/12/21

